

de la unión matrimonial.

Se le previene a la demandada de la obligación de señalar estudio jurídico en la oficina jurídica de un abogado en esta ciudad de Tosagua para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Lo que se comunica para los fines de ley.

Tosagua, a 27 de Agosto del 2012
Lcda. Nory Bravo Vega
SECRETARIA ENCARGADA
JUZGADO VIGESIMO CIVIL MANABI
F: 7577

**R. DEL E.
JUZGADO CANTONAL
DÉCIMO PRIMERO DE LO
CIVIL MERCANTIL DE
CHONE-MANABI**

Dra. Fanny Dolores Alcivar Solórzano, Secretaria encargada del Juzgado Cantonal Décimo Primero de lo Civil y Mercantil de Chone, en pleno ejercicio de sus funciones procedo a elaborar el presente extracto de:

CITACIÓN- JUDICIAL

Al señor: LEONARDO FELIPE MERO MUÑOZ

Trámite NO 141-2012 (DIVORCIO)

ACTORA: Cielo Elena Cedeño

DEFENSOR: Daniel Fonseca Cobos

DEMANDADO: Leonardo Felipe Mero Muñoz

CUANTÍA: Indeterminada

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Carlos Javier López Medranda

OBJETO DE LA DEMANDA: Por sorteo de ley, ha recaído la competencia en este juzgado la demanda presentada por la señora Cielo Elena Cedeño en contra del señor Leonardo Felipe Mero Muñoz quien se ha amparado en el Art. 110, numeral 11 inciso primero del Código Civil, para demandar la terminación del vínculo matrimonial

te, demandó a su conyuge el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.-

matrimonial que los une.

Habiendo tocado el conocimiento de esta demanda a este Juzgado

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
W&P CONSTRUCCION S.A..**

La compañía W&P CONSTRUCCION S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 10/Septiembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0654 4 OCT. 2012.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 10.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE OBRAS CIVILES;

Portoviejo, 4 OCT. 2012.

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

F: 35707

do el Auto de pago, una vez decretado el mandamiento de ejecución coactiva, este dentro del término que tenía para hacerlo no ha pagado ni dimitido bienes equivalentes para el embargo, conforme consta de la razón sentada. En tal virtud y de conformidad con lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se presume su insolvencia y como consecuencia se declara que hay lugar al concurso de acreedores en su contra. Ordenase la ocupación y depósitos de sus bienes, libros, correspondencias y más documentos. Publíquese esta declaratoria por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o de la capital de la provincia. Se ordena la acumulación de los pleitos por obligaciones de dar o hacer que se sigan en contra del demandado. El enjuiciamiento penal correspondiente, para determinar la calidad de insolvencia del demandado, remítase fotocopia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de Manabí a fin de que realice la indagación correspondiente y luego se proceda a determinar la judicatura de lo penal para que se califique la insolvencia. Oportunamente se convocara a junta de acreedores y en su oportunidad se dispondrán las medidas cautelares que se soliciten haciendo conocer que se ha declarado con lugar el concurso de acreedores en contra del accionado. Oficiase a los señores Jueces de lo Civil y Trabajo de este Distrito, para los efectos de la ocupación y depósitos de los bienes del fallido. Oficiase a los señores Notarios y Registradores de la Propiedad de la Provincia; al señor Intendente General de Bancos; al Director Nacional de Migración; al Ministerio de Relaciones Laborales, en la forma que se lo solicita, haciéndoles conocer el estado de insolvencia del mismo, en los oficios a enviar se hará constar el No. de la Cédula de Ciudadanía. Cítese al demandado señor PABLO GUSTAVO RODRÍGUEZ AGREDA, con todas las prevenciones legales por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo, conforme lo determina el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, virtud de que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, afirmación que la hace bajo juramento, sin perjuicio de que pueda oponerse a la insolvencia si dentro del término de tres días paga o dimita bienes equivalentes para el embargo, conforme lo dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Al actor cuya personería legítima con el documento adjunto notifíquese en el casillero judicial No. 384. Téngase en cuenta la autorización legal concedida y la cuantía de la acción.- Agréguese a los autos los documentos presentados.- Por Secretaría confírase el extracto correspondiente Cítese y Notifíquese. Cítese y Notifíquese. (fdo) Dra. Celia García Merizalde. Juez Suplente Primero de lo Civil de Manabí.
Lo que se publica para los fines de ley.

Portoviejo, Septiembre 26 del 2012

**DRA. JESSICA COELLO WILFORD
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.**

F: 35705



Portoviejo